

desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda por estar ajustadas a Derecho las Resoluciones dictadas por el Director general de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, con fecha 29 de mayo y 30 de octubre de 1970, todo ello sin expreso pronunciamiento respecto de las costas de este proceso.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace publico el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.037.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.037 promovido por la «Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 31 de julio de 1970, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra Orden de 15 de marzo de 1969, contra declaración de sobrantes y enajenación en pública subasta de dos parcelas de terreno entre los puntos kilométricos 8,381 y 8,741 del ferrocarril de San Sebastián a la Frontera Francesa; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 7 de febrero de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías, S. A.», contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos:

1.º La nulidad de las Ordenes dictadas por el Subsecretario de Obras Públicas, en uso de facultades delegadas, con fechas 15 de marzo de 1969 y 31 de julio de 1970 por no estar ajustadas a Derecho.

2.º El derecho de la Sociedad demandante a disponer libremente de las dos parcelas declaradas sobrantes, situadas entre los puntos kilométricos 8/381 y 8/524 la primera y 8/542 y 8/741 la otra, así como a disponer también del precio que obtenga por su enajenación, sin necesidad de utilizar la subasta pública. Todo ello sin expreso pronunciamiento respecto del pago de las costas de este proceso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace publico el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 19.973/70.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.973-70, promovido por don Fernando Zamora Sitges, contra resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 30 de septiembre de 1970, sobre multa impuesta por la construcción de un puente sobre el río Cunit (Tarragona), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 9 de febrero de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Zamora Sitges contra la Administración General del Estado debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución que dictó el 30 de septiembre de 1970 el Director General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, por no estar ajustada a Derecho, con expreso desestimación de las demás pretensiones formuladas en el escrito de demanda y sin expreso pronunciamiento respecto de las costas de este proceso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace publico el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.104/71.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.104/71, promovido por «Gas Natural, S. A.» contra resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 2 de diciembre de 1970, sobre instalación de tuberías en la zona de policía del río Besós, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia de 10 de marzo de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Anónima «Gas Natural», contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos:

1.º La nulidad de la cláusula «Sin derecho a indemnización alguna» incluida en la «condición» 4.ª de la autorización concedida el 10 de octubre de 1969 a la Sociedad demandante por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

2.º La nulidad en este mismo aspecto de la resolución dictada el 2 de diciembre de 1970 por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

3.º La desestimación de las demás pretensiones formuladas en el escrito de demanda, por estar ajustadas a Derecho en el respecto de su contenido la resolución y la autorización antes mencionadas. Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento respecto del pago de las costas de este proceso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace publico el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 18.449/1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.449-70, promovido por don Valentín Herme Ríos contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto ante la Dirección General de Transportes Terrestres contra acuerdo del Gobernador Civil de La Coruña recaído en el expediente 4.328 de 1967 de la Jefatura de Tráfico de dicha provincia, sobre sanción de 10.000 pesetas impuesta al recurrente, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 9 de marzo de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Valentín Herme Ríos contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos:

Primero—La nulidad de la resolución del Gobernador Civil de La Coruña de 8 de noviembre de 1969, así como de la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto ante la Dirección General de Transportes Terrestres del Ministerio de Obras Públicas.

Segundo—La prescripción de la presunta infracción cometida por el demandante el día 5 de diciembre de 1967.

Todo ello sin especial pronunciamiento respecto del pago de las costas de este proceso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace publico el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 14.924/1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.924/1971, promovido por doña María del Pilar Cabeiras Barro, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 21 de julio de 1969, sobre daños y perjuicios causados por accidente de circulación; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 28 de enero de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación total del presente recurso número 14.924/1971 interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Manuel Sánchez Malingre en nombre y representación de doña María del Pilar Gabeiras Barro, que acciona por sí y como representante legal de su hijo menor, Juan Vicente Piñeiro Gabeiras, debemos declarar y declaramos:

1.º Que el accidente de autos ocurrido el 18 de junio de 1967 y que determinó el fallecimiento el mismo día de José María Piñeiro Permuy tuvo por causa el mal estado y conservación de la carretera de circunvalación del Ferrol del Caudillo, tramo denominado avenida de López Uriarte, y la carencia absoluta de medidas oportunas en vista de esa situación, de que es responsable el Ministerio de Obras Públicas y Organismos de él dependientes.

2.º Que, en consecuencia, la Administración del Estado está obligada a indemnizar a la recurrente y a su hijo don Juan Vicente Piñeiro Gabeiras, como viuda e hijo del interfecto don José María Piñeiro Permuy la cantidad de 704.250 pesetas en concepto de indemnización.

3.º Que procede anular y dejar sin efectos los actos administrativos recurridos. Orden del Ministerio de Obras Públicas de 28 de abril de 1969 y 21 de julio del mismo año, por no estar ajustadas a derecho, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por las anteriores declaraciones y pagar a los demandantes la cantidad de 704.250 pesetas, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Fonteo-Martín-Lugo (V-302).

La Empresa «Herederos de Ramón Trigo Doel» solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Fonteo-Martín-Lugo (V-302) en favor de la Entidad «Empresa Trigo, S. L.», y esta Dirección General, en fecha 21 de marzo de 1972, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 27 de abril de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—3.360-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Jaén y Torrequebradilla (V-2.120).

«Agudo y Cañas, S. R. C.», solicitaron el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Jaén y Torrequebradilla (V-2.120), en favor de don José Agudo Sánchez, y esta Dirección General, en fecha 31 de octubre de 1970, accedió a lo solicitado, quedando subrogado este último señor en los derechos y obligaciones que corresponden al título de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 27 de abril de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—3.358-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Simancas y Valladolid (V-1.416).

«La Regional Vallisoletana, S. A.», solicitó la transferencia de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Simancas y

Valladolid, en favor de «Empresa Carrión, S. A.», y esta Dirección General, en fecha 11 de noviembre de 1969 accedió a lo solicitado; quedando subrogada esta última Empresa en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 27 de abril de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—3.353-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Corumbela y empalme carretera a Cómpea, expediente número 9.250.

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 2 de marzo de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Ruiz y Avila, S. L.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Corumbela y empalme carretera a Cómpea, provincia de Málaga, como hijuela del V-999, de Comillas de Albaida a Málaga, expediente número 9.250, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario discurrirá entre Corumbela y empalme de la carretera a Cómpea, de 9.500 kilómetros de longitud, y pasará por Archez. Con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables entre Corumbela y Torre del Mar, mediante la correspondiente intensificación de las expediciones del servicio base entre el empalme de la carretera a Cómpea y Torre del Mar.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedan afectos a la explotación los siguientes vehículos: Los adscritos al servicio base V-999 incrementados en una unidad de las mismas características.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas base: Las mismas del servicio base V-999.

Sobre las tarifas de viajero-kilometro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente b), en conjunto con el servicio base.

Madrid, 27 de abril de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—2.335-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Acuña y La Granja-Campamento Figueirido, expediente número 10.685.

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 29 de febrero de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Líneas Pontevedresas de Autobuses, S. I.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Acuña y La Granja-Campamento Figueirido, provincia de Pontevedra, como hijuela del V-2.613 de Embalse de Castiñeiras a Pontevedra, expediente número 10.685, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario discurrirá entre Acuña y La Granja-Campamento de Figueirido, de 8.183 kilómetros de longitud, y pasará por Novas, Casal de Santa, San Martín, Oteiro de Gato, Casanova, Cima de Vila y Partimerón.

Con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico: De Acuña para Pontevedra y viceversa.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones: Cuatro diarias de ida y vuelta entre Acuña y La Granja-Campamento de Figueirido.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa la aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.